Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición a la tercera del artículo 102 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a presentarse una emergencia económica de deberá presentar iniciativa para reprogramar el Presupuesto de Egresos y destinar los recursos de las áreas y proyectos no prioritarios para atender los efectos de la emergencia.**

Planteada por la **Diputada María Eugenia Cázares Martínez**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **06 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; de conformidad a las atribuciones establecidas en los artículos 59 Fracción I, y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos** **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que** **se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición a la tercera del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*…*

*VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.*

*…*

*4o. El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías.*

*…*

*XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.*

*…*

*XXIX-W. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;*

*Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:*

*…*

*IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.*

*…*

*Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.*

Por su parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone lo siguiente:

*Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.*

*Artículo 21.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:*

*….*

*….*

*I a la III…*

*En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente de hasta el 3 por ciento de los ingresos por impuestos a que se refiera el calendario de la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara de Diputados en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por dependencia y entidad;*

*c) En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior al 3 por ciento de los ingresos por impuestos a que se refiera el calendario de la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal enviará a dicha Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, el monto de gasto a reducir y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad.*

*La Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, analizará la composición de ésta, con el fin de proponer, en su caso, modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones generales aplicables. El Ejecutivo Federal, con base en la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente de acuerdo a las prioridades aprobadas en el presupuesto informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal.*

Por otra parte, y en relación directa a la presente iniciativa, deseamos destacar los principios que rigen en materia de gasto público en nuestro país, los cuales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ratificado y detallado en criterios diversos como los que se enlistan:

Novena Época

Registro: 166422

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Septiembre de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXLV/2009

Página: 2712

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Novena Época

Registro: 166421

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Septiembre de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXLIV/2009

Página: 2712

GASTO PÚBLICO. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional prohíbe expresamente efectuar pagos no comprendidos en el presupuesto o determinados en una ley posterior. Así, de la interpretación de dicha norma se advierte que salvaguarda el régimen de gasto público y los principios relacionados con éste, conforme a los cuales los pagos a cargo del Estado únicamente deben realizarse: 1) si están previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y, como excepción, establecidos en una ley posterior expedida por el Congreso de la Unión; 2) ciñéndose a un marco normativo presupuestario, generando un control de economicidad referido a la eficiencia, eficacia y economía en la erogación de los recursos públicos; control que puede ser financiero, de legalidad, de obra pública y programático presupuestal; y, 3) de manera eficiente, eficaz, de economía, transparente y honrado.

La pandemia ocasionada por el coronavirus conocido como Covid-19, ha hundido al país en una profunda crisis sanitaria y económica. Nos ha dejados varias lecciones muy importantes para futuras experiencias, una de ellas es la importancia de que los gobiernos nacionales y locales estén preparados para este tipo de contingencias con reservas financieras, y con un andamiaje jurídico y económico que permita atender todas las necesidades inherentes a una crisis de tal magnitud; hablamos de recursos para atender las necesidades sanitarias en hospitales y clínicas, los medios necesarios para implementar con eficiencia y a tiempo las medidas que contengan el avance del mal, cualquiera sea este.

Y, por otra parte, los recursos necesarios para apoyar a los grupos vulnerables, y reactivar la economía, especialmente los empleos generados por las PyMES, sin perjuicio de las responsabilidades en el tema que competen a cada orden de gobierno.

Una de las medidas que todo gobierno debe tomar en estos casos, es la reorientación del gasto público, entendido este como la reprogramación del presupuesto a fin de quitar o reducir recursos de áreas, dependencias, programas y obras no prioritarios, y reasignarlo para enfrentar los efectos de la crisis y sus consecuencias; retomando la programación inicial cuando todo se haya superado y los ingresos captados en el futuro inmediato o mediato sean suficientes para ello.

El peligro de la reorientación presupuestal es que se haga de forma discrecional, y sin bases objetivas, sin planeación, sin estudios ni análisis que permitan concentrar en el fin pretendido la mayor cantidad de recursos, afectando lo menos posible a las áreas despojadas de ellos.

Esto requiere de manera forzosa la participación activa y coordinada de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y del contrapeso constitucional que para tales efectos debe operar en estos casos.

La reprogramación del presupuesto debe ser el producto de un equilibrio de poderes, de un análisis minucioso y profesional, y debe garantizarse el destino de los recursos a las áreas, planes y acciones programadas. Además de garantizar su transparencia.

La programación presupuestal debe realizarse siempre con la coordinación del Poder Legislativo y el Ejecutivo, incluyendo todos los casos donde el presupuesto deba ser modificado cualquiera sea la razón para ello.

Es así, que consideramos que, como estado, debemos aprender de la experiencia y estar preparados para la siguiente ocasión; recordando que las emergencias económicas son generadas por factores diversos: movimientos negativos del mercado financiero, crisis petroleras, pandemias y catástrofes ambientales, por citar los más comunes.

En este caso, nuestra propuesta se centra en la reorientación del presupuesto, pero estamos trabajando también en una iniciativa de ley para crear un fondo de contingencias para la entidad, iniciativa que estaremos presentando en las próximas sesiones.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO****: Se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición a la tercera del artículo 102** de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 102…

**En caso de presentarse una emergencia económica que afecte de forma parcial o total los servicios públicos y la economía de la entidad, el Gobernador del Estado enviará al Congreso para su análisis, discusión y, en su caso, modificación, la iniciativa para reprogramar el Presupuesto de Egresos y destinar los recursos de las áreas y proyectos no prioritarios para atender los efectos de la emergencia.**

**La disponibilidad presupuestal en materia de acceso a la información pública, se regirá por la eficiencia, racionalidad, optimización de recursos e interés social.**

**…**

TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** En un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las modificaciones necesarias a la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para establecer los supuestos y las bases necesarias en relación al segundo párrafo del artículo 102 de esta Constitución.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 06 de mayo de 2020

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIENDO EL QUE ACTUALMENTE OCUPA ESA POSICIÓN A LA TERCERA DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**